Boletin Sea Oficial

Precios de suscricion. En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id. id. Número suelto, 1 y 112 id.

Este periódico se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscricion.

En Cáceres, en la imprenta, libreria y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 10.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 201.

Encargando la captura de Gerónimo Baeza.

El Sr. Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias me participa que está instruyendo causa contra Gerónimo Baeza, vecino de Talavera, por hurto de caballerías en término de Cenicientos, y me ruega dé las órdenes convenientes para conseguir su captura.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que practiquen las diligencias oportunas al fin que se desea, para lo que se insertan á continuacion las señas personales de aquel, remitiéndolo en su caso con las seguridades necesarias á disposicion del Juez que lo reclama, dándome parte sin demora.

Cáceres 30 de Setiembre de 1858.—El Gobernador interino, Luis Bermudez de Castro.

Señas de Gerónimo Baeza.

Estatura regular, color moreno, cerrado de barba, pelo negro, chato del entrecejo y mira por lo bajo, como de 30 años de edad, pantalon de verano con botones al costado, y sombrero calañés.

Le acompaña la muger y una niña como de tres años.

Anuncios oficiales.

El dia 7 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta y adjudicación de la publicación del Boletin oficial de la provincia en el año venidero de 1859, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La dimension del Periódico oficial constará de un pliego-de papel contínuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

2.ª El editor ó empresario dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la

Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece esta provincia, y ademas al Gobierno civil trece ejemplares y uno á los

Sres. Gobernador militar. Diputados á Córtes.

Diputados provinciales.

Jefe de la Guardia civil.

A los seis Comandantes de línea de la misma.

Comisario de Vigilancia.

Administrador y Comisionado de Venta de Bienes nacionales.

Jeses de Hacienda de la provincia. Vicaría eclesiástica de la Diócesis. Ayuntamientos.

Juzgados.

Biblioteca provincial.

El reparto y envio por el correo de los ejemplares designados serán de cuen-

ta y riesgo del impresor.

3.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

4.ª La insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto de este Gobierno, observará el empresario el método que establece la disposicion 5.ª de la Real órden de 8 de Octubre de 1856.

5.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorización de este Gobierno de provincia, si aquellos no fueren sobre asuntos de gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame, quedando obligado el empresario á aumentar el Boletin ordinario con el pliego ó pliegos que sean precisos, siempre que se le ordene para dar cabida al material que hubiere.

6. Los dias designados para la publicación del Boletin ordinario serán los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

7.ª A las diez de la mañana de los dias fijados para la publicación del Boletin oficial, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la misma dependencia, y antes de las doce de dichos dias serán entregados en el correo los de

fuera de la Capital.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la licitacion, dirijan sus proposiciones á este Gobierno de provincia, redactándolas con arreglo á lo que prescribe la regla 5.ª de la Real órden de 3 de Setiembre de 1846; acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 8000 rs., cuyo depósito podrán retirar despues de hecha la adjudicacion, los postores á quienes se desechen sus proposiciones, quedando solo el del agraciado por todo el tiempo que dure la

contrata. Cáceres 2 de Octubre de 1858. —El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Vacante de la Alcaidia de la cárcel de Navalmoral.

Debiendo procederse á la provision de la Alcaidía de la cárcel de Navalmoral de la Mata, en conformidad á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, he acordado que con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 12 de Febrero de 1850 y 28 de Agosto de 1857, se anuncie la vacante en la forma que sigue:

Los aspirantes deberán saber leer y escribir precisamente, y han de dirigir sus reclamaciones á este Gobierno, escritas de su puño y letra, en el preciso término de un mes, contado desde la publicacion del presente en el Boletin oficial.

La dotación de este destino consiste en 2200 rs. pagados de los fondos del partido.

Los que aspiren á referida plaza deberán justificar la edad no menor de 30 años, con la fé de bautismo; el estado de casados, con la partida de matrimonio; su moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesado, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó responder por ellos personas que lo tengan, por medio de escritura formal.

Cáceres 30 de Setiembre de 1858. = El Gobernador interino, Luis Bermudez de Castro.

Vacante de la Alcaidia de la cárcel de Plasencia.

Debiendo procederse á la provision de la Alcaidía de la cárcel de Plasencia, vacante por renuncia de D. Manuel Valle, que la desempeñaba, he dispuesto, que en conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1850 y 28 de Agosto de 1857, se anuncie al público en la forma siguiente:

Los aspirantes deberán saber leer y escribir precisamente, y han de dirigir sus reclamaciones á este Gobierno en el preciso término de un mes, contado desde la publicacion del presente en el Boletin oficial, escritas de su puño y letra.

La dotacion de este destino consiste en 2000 rs. anuales, pagados de los fondos del partido

Los que aspiren á referida plaza deberán justificar la edad, no menor de 30 años, con la fé de bautismo; el estado de casado, con la partida de matrimonio; su moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó responder por ellos personas que lo tengan, por medio de escritura formal. Cáceres 30 de Setiembre de 1858. El Gobernador interino, Luis Bermudez de Castro.

En la Gaceta de Madrid, núm. 261, del corriente año, se insertan por el Ministerio de Fomento, la Exposicion á S. M., Real decreto y Programas de estudios siguiente:

Exposicion & S. M.

SENORA: Organizados los estudios de la segunda enseñanza y de las Facultades por los Reales decretos de 26 de Agosto último y 11 del actual, solo falta para que en todas las carreras rija un sistema homogéneo en cuanto lo permite su diferente índole, aplicar á las escuelas superiores y profesionales los principios adoptados. Tal es el objeto de los proyectos que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la alta sabiduría de V. M.

En todas las carreras superiores se exige como precedente necesario el grado de Bachiller en artes. Admitido ya que los conocimientos que este título presupone son indispensables al hombre culto é ilustrado, era consiguiente exigirlos á cuantos se consagren á las profesiones científicas, llámense Facultades, llámense carreras especiales. Y como por otra parte no es conveniente que los estudios propios de la enseñanza superior se emprendan antes de la adolescencia, porque la razon carece del vigor necesario para hacerlos con fruto, ¿en qué ocupacion mejor podrian emplear su edad primera los que se proponen seguirlos, que en adquirir nociones de los diversos ramos del saber que despejen su entendimiento y descubran su vocacion?

Las carreras facultativas son en su mayor parte aplicaciones de las ciencias exactas y experimentales; tienen, pues, los que á esas carreras se dedican la comun necesidad de estar preparados con un mismo estudio abstracto y general. El artículo 76 de la ley de Instruccion pública señala como uno de los fines de la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, el de satisfacer la necesidad indicada, y con la mira de lograrlo se ha formando el programa general de su enseñanza.

La prudencia aconseja, sin embargo, que no se lleve á debido cumplimiento aquel precepto legal sino con precauciones que aseguren el buen resultado de la reforma. En el dia casi todos los estudios de ciencias puras, que exigen las carreras especiales, se hacen en sus mismas escuelas, donde una disciplina severa produce sazonados frutos de doctrina y aprovechamiento. Es necesario vivificar la Facultad de Ciencias con tan ventajosas condiciones de estudio, estableciendo su enseñanza en edificio á propósito, dotándofa de un reglamento conveniente, adoptando, en fin, las providencias necesarias

para convertirla en una verdadera Escaela politécnica. Pero hasta que este fecundo pensamiento llegue à realizarse, es forzoso conservar las facultativas en el estado en que hoy se encuentran; pues sería notoriamente indiscreto introducir en ellas innovaciones, no contando todavia con los elementos indispensables para plantear el

nuevo sistema.

Una vez organizada la Facultad de Ciencias, así en la Universidad Central como en las de distrito, donde convenga establecer la instruccion preparatoria para las carreras superiores, ofrecerá incontestables ventajas la enseñanza académica de las ciencias puras. Cuando se fuerzan los estudios especulativos por dirigirlos desde lúego á una determinada aplicacion, llegan á desnaturalizarse hasta el punto de que los alumnos, en vez de alcanzar la especialidad científica que apetecen, caen en lo empírico y exclusivo. Importa por otra parte, que haya santuarios donde se dé culto á la ciencia por lo que en si es, por lo que merece, porque satisface una de las mas nobles aspiraciones del espíritu. Importa que no aparezca siempre subordinada á miras de inmediata utilidad material; puesto que es tan perfecto y armonioso el órden de la Providencia, que así como solo alcanza la ventura el que tiene por único norte el deber, así los mayores progresos en las artes no son de aquel pueblo que ciegamente les busca, sino del que rinde culto á las ciencias, donde las industrias tienen su raiz y fundamento. Importa, por último, que cuantos hayan de dedicarse á las varias profesiones, cuya base comun consiste en unos mismos estudios, se eduquen por algun tiempo juntos, porque así podrán comprender y sentir la sublime integridad de la ciencia, y en adelante no se mirarán como rivales ni como estraños, sino como miembros de una misma comunion, consagrada á la santa obra del progreso general.

En cuanto á las asignaturas propias de cada carrera, por lo comun se conserva lo prescrito en los actuales reglamentos. Solo en el programa de la enseñanza industrial se hacen alteraciones de alguna importancia. Hasta ahora la necesidad de enlazar los estudios de las escuelas profesionales de las provincias con los del Real Instituto, único establecimiento donde la enseñanza industrial era completa, ha obligado á poner los estudios de aplicacion antes que los científicos que les sirven de base. Disponiendo ahora la ley de Instruccion pública que en todas las escuelas superiores pueda seguirse la carrera de Ingeniero industrial, desaparece la inconveniente necesidad de alterar el orden lógico de sus asignaturas.

Mas para cumplir con lo prescrito en el artículo 138 es necesario que los Ayuntamientos de las poblaciones en él mencionadas, y las Diputaciones de las provincias à que corresponden, consignen en sus presupuestos las considerables sumas que exige un establecimiento de esta naturaleza, conforme á la base 5.ª de la ley de autorizacion de 47 de Julio de 1857, que hace recaer la obligacion al sustenimiento de estas escuelas en el Estado, las provincias y los pueblos. La Administracion calcula que dos años serán bastantes para dotar al Real Instituto de Madrid (único que debe ser costeado exclusivamente con fendos del presupuesto general) de los medios necesarios para plantear el sistema establecido; y el mismo plazo se concede á los pueblos y provincias interesadas en la organizacion de las respectivas escuelas. Es muy de esperar que lo aprovechen, probando de esta manera que aprecian en lo que vale el beneficio que la ley les concede; pero si dejan pasar el tiempo sin dar muestras de interés por el establecimiento de los estudios de que se trata, habrá forzosamente de entenderse que renuncian á ellos.

Resta solo, para dar á V. M. la debida cuenta de todas las variaciones que se proponen en las escuelas superiores, indi-

car las relativas á las del Notariado y Diplomática. En la primera se reducen á dos los años de estudios teóricos, tiempo bastante para adquirir las nociones del Derecho, y aprender las reglas que exige el discreto ejercicio de la profesion. En la segunda se permite tambien hacer en dos años la carrera que duraba tres, segun el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857; pero sin variar el número ni la extension de las asignaturas.

La reforma de las carreras profesionales ha sido tarea menos árdua que la de los otros ramos de instruccion pública.

La enseñanza de Veterinaria fué va reglamentada con posterioridad á la publicacion de la ley; el arreglo de la de Náutica exige dates que no han podido obtenerse todavía relativos á los medios de plantear debidamente las escuelas de Pilotos y Constructores; respecto á las mencionadas en el art 54, que sin duda deben considerarse como profesionales, aunque la ley no las califica, tampoco es ocasion de tomar acuerdo definitivo, puesto que de algunas de clias no está comprobada ni aun la necesidad de su existencia; los programas de las demas no introducen cambios esenciales en su organizacion. Hasta el principio de la libertad en la eleccion de asignaturas se ha aplicado con mucha parsimonia, lo mismo en estas enseñanzas que en las superiores, por no consentir su indole mayor latitud. La única novedad importante en este punto es la de dar el carácter de escuelas profesionales á las de Pintura, Escultura y Grabado establecidas en las provincias. En la ley se reconoce su existencia y se prescribe su conservacion, pero no se las clasifica, ni se determinan por tanto los derechos de sus profesores, que á causa de esto se encuentran postergados en sueldo y consideracion. No es justo que continúen en semejante estado: puesto que ha sido declarada profesional la carrera de Maestros de obras y Aparejadores, que con los estudios de Pintura y Escultura constituia la Escuela provincial de Bellas Artes, debe hacerse partícipe al profesorado de uno y otro ramo de las ventajas concedidas á su clase.

Queda, Señora, terminado el necesario arreglo de los estudios en el breve tiempo de que podia disponerse para tan importante trabajo. A este resultado ha contribuido sobremanera el constante celo con que el Real Consejó de Instruccion pública se ha dedicado al exámen y discusion de los Programas, dando así una relevante prueba de su viva solicitud por los progresos de la enseñanza. Conforme con el autorizado voto de esta corporacion y fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe suplica á V. M. se digne prestar su Real aprobacion á los adjuntos proyectos de decreto.

Madrid 18 de Setiembre de 1858.= SENORA.=A L. R. P. de V. M.=El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos v Castilla.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de l'ustruccion pública, vengo en decretar lo siguiente:

Articule 1.º Se aprueban los adjuntos Programas generales de estudios de las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes, Industriales y Agrónomos y de las de Arquitectura, del Notariado y de Diplomática.

Art. 2.º Continuarán por ahora en vigor el reglamento de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado de 7 de Octubre de 1857, y el del Conservatorio de Música y Declamacion de 14 de Diciembre del mismo año.

Art. 3.º El Programa general de estudios de la carrera de Ingenieros industriales no se pondrá en ejecucion hasta el año académico de 1860 á 1861: dentro de este plazo se reorganizará el Real Instituto industrial, dotándole del personal y material necesario para que la enseñanza se de conforme al sistema establecido.

Se invitará tambien á los Ayuntamientos de los pueblos en donde, segun la ley, debe haber escuela industrial superior, y à las Diputaciones de las provincias à que corresponden, para que contribuyan á los gastos de su instalacion y sostenimiento, como se ordena en la base 5.ª de la ley de autorizacion de 17 de Julio de 1857; en la inteligencia de que las escuelas que al tiempo de principiar à regir el nuevo orden de estudios no cuenten con los medios necesarios para su completa ejecucion, dejaran de ser superiores, salvos siempre los derechos de los profesores actuales. Entre tanto se regirá esta enseñanza por el Real decreto orgánico de 20 de Mayo de 1855.

Art. 4.º En cuanto á las demas carreras superiores enumeradas en el art. 1.°, se dictarán las disposiciones oportunas para que en el cambio de sistema no se lastimen los derechos adquiridos por los actuales alumnos, ni se defrauden las esperanzas de los que hoy estén haciendo los estudios de preparación que exigen

los reglamentos vigentes.

reglamentos vigentes. Dado en San Lorenzo á 20 de Setiembre de 1858. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Programas de las carreras profesionales de Comercio, Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, y Maestros de primera enseñanza.

Art. 2.° Continuará vigente por ahora el reglamento provisional de las escuelas de Veterinaria aprobado por mi en 14

de Octubre de 1857.

Art. 3.º Asimismo continuarán en vigor los actuales reglamentos de las escuelas de Náutica y los de las mencionadas en el art. 54 de la ley de Instruccion pública hasta que se reunan los datos necesarios para adoptar, respecto de estas carreras, una resolucion definitiva.

Art. 4.º Se considerarán como profesionales los estudios de Pintura, Escultura y Grabado establecidos en las provincias, y en su enseñanza se observará lo prescrito en el adjunto Programa.

Art. 5.° Se dictarán las disposiciones necesarias para que las mudanzas que se hacen en el orden de los estudios no perjudiquen á los actuales alumnos.

Dado en San Lorenzo á 20 de Setiembre de 1858. Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

PROGRAMAS

de las carreras superiores.

Programa general de estudios de la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita:

Primero. Ser Bachiller en Artes. Segundo. Haber estudiado en la facul-

tad de Ciencias, en tres años á lo menos: Complemento del Algebra, Geometria y Trigonometría rectilinea y esférica.

Geometria analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica. Geometria descriptiva. Geodesia. Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geologia.

Tercero. Tener conocimiento de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos ordenes de arquitectura.

Cuarto. Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los

dos números anteriores. Art. 2.º Para aspirar al título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita haber estudiado, en tres años á

lo menos: Mecánica aplicada. Estereotomia. Construccion. Arquitectura.

Estudios de máquinas. Caminos ordinarios. Ferro-carriles.

Navegacion interior. Paertos y faros.

Nociones de Economía politica; parte legal correspondiente à la carrera. Cada una de estas asignaturas será ob-

jeto de un curso, excepto la Construccion que se dará en dos: los cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Los estudios propios de esta carrera se harán en el orden que los alumnos prefieran con las restricciones siguientes:

Primera. Los cursos de Mecánica aplicada y Estereotomia deben preceder á los de Maquinas y Construccion.

Segunda. Los cursos de Construccion deben seguirse segun su orden numérico.

Tercera. Las asignaturas de caminos v de obras hidráulicas deben estudiarse despues de las expresadas en los números anteriores.

Cuarta. El estudio de caminos ordinarios debe preceder al de caminos de

Art. 4.º Los alumnes se ejercitarán diariamente, durante su carrera, en trabajos gráficos y prácticas en la forma prescrita en el reglamento interior de la escuela.

Programa general de estudios de la carrera de Ingeniero de Minas.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Minas se necesita:

1.° Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos: Complemento del Algebra, Geometria

y Trigonometria rectilinea y esférica. Geometría analítica de dos y tres di-

mensiones. Cálculos diferencial é integral, de di-

ferencias y variaciones. Mecánica.

Física experimental.

Quimica general. Zoologia, Botánica y Mineralogia con

nociones de Geologia. 3.º Tener conocimiento de dibujo has-

ta copiar á la aguada los diversos generos de Arquitectura.

4.° Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero de Minas comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos:

Mecánica aplicada. Estereotomia y Construccion. Máquinas.

Mineralogía propia de la carrera. Paleontologia propia de la carrera. Geologia propia de la carrera. Laboreo de Minas.

Preparacion mecánica de las menas. Química analítica y Docimasia. Metalurgia general.

Metalurgia especial. Nociones de Economía política; parle

legal correspondiente à la profesion. Cada una de estas asignaturas se estudiará en un curso, siendo los de Laboreo y Metalungia especial de leccion diaria, y

los demas de tres lecciones semanales. Art. 3.º Las materias expresadas en el articulo anterior se estudiarán confor-

me al orden signiente: La Mecánica aplicada debe estudiarse antes que la Construccion, Máquinas y ta copiar á la aguada los diversos ordenes preparacion mecánica de las menas; la de arquitectura. Construccion antes que el Laboreo; la Mineralogia antes que la Paleontologia y Geologia; la Química analítica y Docimasia, la Preparación mecánica de las me-nas y la Metalurgia general, antes que la Metalurgia especial.

Metalurgia especial.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán

diariamente en trabajos gráficos y prácicas en la forma prescrita en el regla-

mento interior de la escuela.

Programa general de los estudios de la carrera de Ingeniero de Montes.

Art. 1.º Para principiar la carrera de Ingeniero de Montes se necesita: 1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias:

Complemento del Algebra, Geometria v Trigonometria rectilinea y esférica. Geometria analítica de dos y tres dimensiones.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de arquitectura.

.º Saber traducir el aleman.

5.º Ser aprobado en un examen general de las materias comprendidas en los tres números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero de Montes comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos:

Dasografía. Rotánica forestal.

Mineralogía y Zoología forestal.

Dasótica y Selvicultura. Ordenacion de montes. Industria forestal.

Construccion forestal.

Nociones de economia y conocimientos de la legislacion de montes.

Glosología alemana.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de leccion diaria los de Dasografía, Dasótica y Ordenacion de montes, y de tres lecciones semanales las demas.

Art. 3.º La Dasografía y la Botánica forestal han de estudiarse antes que la Dasótica, y esta asignatura antes que las de Ordenacion de montes, Industria y Construccion forestal: las demas, en el orden que mas convenga á los alumnos.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera harán diariamente trabajos gráficos y estudios prácticos correspondientes á las diferentes enseñanzas, ejercitándose ademas durante el primer año en el dibujo topográfico y de paisaje; durante el segundo en el inocográfico; y durante el tercero en el dasonómico.

Art. 5.º Terminados estos estudios y mediante aprobacion en un examen general, obtendrán los alumnos el título de aspirante á Ingeniero, y pasarán á los distritos forestales á hacer durante dos años prácticas de Ordenacion y servicio local, al cabo de los cuales recibirán el título de Ingeniero.

Programa general de estudios de las carreras de Ingenieros industriales.

Art. 4.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros industriales se necesita:

1.° Ser Bachiller en Artes. 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos:

Complemento del Algebra, Geometria y Trigonometría rectilinea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones. Mecánica.

Geometria descriptiva. Fisica experimental. Quimica general.

Zoología, Bolánica, Mineralogía con nociones de Geologia.

3.º Tener conocimientos de dibujo has-

4.º Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Ingeniero industrial, químico o mecánico se necesita haber estudiado en tres años a lo menos las materias que à continuacion se expresan:

Estudios comunes á las dos clases de Ingenieros industriales.

Estereotomía.

Fisica industrial. — Primer curso. — Aplicaciones del calórico y combustibles. Fisica industrial. - Segundo curso. -Aplicaciones de la electricidad y de la

Mecánica industrial.

Construcciones industriales.

Nociones de Economía política y Legislacion industrial.

> Estudios propios de Ingenieros mecánicos.

Máquinas.—Primer curso.—Construccion de máquinas.

Máquinas.—Segundo curso.—Máquinas de vapor.

Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.

Estudios propios de Ingenieros quimicos.

Análisis química.

Química inorgánica aplicada. Química orgánica aplicada. Tintoreria y artes cerámicas.

Cada una de las asignaturas expresadas en este artículo se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Los alumnos harán durante su carrera trabajos gráficos y prácticas de taller y laboratorio, y se ejercitarán tambien en la redaccion de proyectos propios de sus estudios, todo en la forma que prescriba el reglamento.

Art. 4.º Podrán los alumnos estudiar las materias expresadas en el art. 2.º en el orden que presieran, con tal que observen las reglas siguientes:

1.ª El curso de Estereotomía debe preceder á los de Construccion de máquinas

y Construcciones industriales. 2. Los de aplicaciones de la física y

los de máquinas deben seguirse segun el órden numérico.

3.ª El estudio de Análisis química debe preceder á los de Química industrial. Art. 5.° Podrán seguirse simultánea-

mente las dos carreras de Ingeniero industrial, pero no se permitirá á un alumno que tenga mas de tres lecciones diarias, no comprendiéndese en este número los estudios de delineacion y prácticas de taller y laboratorio.

Programa general de estudios de la carrera de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingeniero agrónomo se necesita:

1.° Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en dos años á lo menos: Complemento de Algebra, Geometria y

Trigonometría rectilinea y esférica. Geometria analítica de dos y tres di-

mensiones. Física experimental. Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogia con nociones de Geología.

3.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar los diversos ordenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero agrónomo comprende las asignaturas signientes, que habrán de estudiarse en dos años á lo menos:

Principios generales y reseña histórica de la Agronomia.

Fisiografia agrícola. Fitotecnia.

Zootecnia. Economía rural. Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de Fisiografia agricola de lección diaria, y los demas de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La asignatura de principios generales y reseña histórica de la Agronomia y la de Fisiografía agrícola deben estudiarse antes que las de Fitotecnia, Zootecnia é Industria rural.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera se ejercitarán en el dibujo topográfico y agricola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica, y un año despues, que deberán pasar en la Escuela central de Agricultura.

Programa general de estudios de la carrera de Arquitectura.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Arquitectura se requiere:

4.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos.

Complemento del Algebra, Geometria y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometria analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva. Geodesia.

Física experimental. Zoología, Botánica y Mineralogía con

nociones de Geologia.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros.

4.º Ser aprobado en examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á le menos:

Construccion científica.—Teorias mecánicas aplicadas á la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas.

Construccion teórica. - Análisis y manipulacion de los materiales: construccion de todos géneros.

Construccion práctica.—Cortes de piedra, maderas y metales: trazados gráficos, monteas, replanteos y resolucion de problemas de construccion.

Estética y teorias generales del arte, reseña histórico-analítica de los principales monumentos de todos tiempos.

Arquitectura legal. Nociones de Higiene, de Optica y de Acústica aplicadas á la Arquitectura.

Composicion, invencion, decoracion y distribucion.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso siendo de leccion diaria las de Construccion práctica, Estética y teorias del arte y Composicion, y de tres lecciones semanales las restantes.

Art. 3.º Los alumnos observarán, en cuanto al órden de sus estudios las reglas siguientes:

1. La Construccion cientifica debe preceder á los demas estudios de Construc-

2.ª El curso de Composicion debe hacerse con posterioridad al de Estética y teorias del arte.

3.ª Las demas asignaturas se estudiaran en el orden que prefiera el alumno.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera, ademas de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo menos en el dibujo arquitectónico, copiando en el primer ano detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y haciendo en el tercero ensavos de invencion y proyectos de edificios de primer órden.

Programa general de estudios de la carrera del Notariado.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera del Notariado se necesita:

1.° Ser Bacehiller en Artes.

3ls objection designations for the participation of the consistential properties arregion at 2.º Estar versado en la lectura de le-

tra del siglo XVI y posterieres. Art. 2.º La carrera del Notariado comprende los estudios siguientes, que habrán de hacerse en dos años á lo menos:

Nociones de Derecho civil, mercantil y

penal de España.

Teoría y práctica de la redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Ademas deberán asistir los alumnos durante tres años al oficio de un Notario ó Escribano público.

Art. 3.º Los cursos teóricos de esta carrera serán de leccion diaria, y deberan estudiarse en el orden en que van expresados; la práctica privada habrá de ser simultánea ó posterior á ellas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

Hallandose vacante el estanco del pueblo de Miravel, sito en el término de la Administracion subalterna de Serradilla, partido administrativo de Plasencia, que debe proveerse en los términos que previenen la Real orden de 6 de Agosto de 1857 y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 11 del mismo, y de otra posterior de 9 de Julio último, esta Administracion principal lo hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á obtener dicho estanco.

Las solicitudes que con dicho objeto deban hacerse al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administracion principal en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha de este Boletin. Dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de ellos, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados, para que cuando se haga la oportuna propuesta al Sr. Gobernador se guarde el orden que establece la regla 3.ª de la citada circular. Será requisito indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en sus memoriales, que se ofrecen á satisfacer al contado todos los efectos estancados y á surtirse de las clases que los constituyen en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo.

No causará efecto alguno ni se dará curso à cualesquiera solicitud, que con sus justificantes, no venga extendida en el papel sellado correspondiente, con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1851 é instruccion de 1.º de Octubre del mismo

Cáceres 29 de Setiembre de 1858.= Ramon Rascon.

Anunciando la vacante del estanco de Navezuelas:

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Navezuelas, sito en el término de la Administracion subalterna de Berzocana, partido administrativo de Trujillo, por separacion de quien lo desempeñaba, debe proveerse en los términos que previene la Real orden de 9 de Julio último; esta Administracion principal lo hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á obtener dicho estanco.

Las solicitudes que con dicho objeto deban hacerse al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administracion principal en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha de este Boletin.

Dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de ellos. en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados, para que cuando se haga la oportuna propuesta al Sr. Gobernador se guarde el orden que establece la Real orden citada. Será requisito indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en sus solicitudes, que se ofrecen á satisfacer al contado todos los efectos estancados y á surtirse de las clases que los constituyen, en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo.

No causará efecto alguno ni se dará curso á las solicitudes que, con sus justificantes, no vengan extendidas en el papel sellado correspondiente, con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1851 é instruccion de 1.º de Octubre del mismo año.

Cáceres 30 de Setiembre de 1858. = El Administrador principal, Ramon Rascon.

Anunciando la vacante del Estanco de Villareal de San Cárlos.

Hallandose vacante el Estanco del pueblo de Villareal de San Cárlos, sito en el rádio de la Administración subalterna de Serradilla, partido administrativo de Plasencia, que debe proveerse en los términos que previene la Real orden de 9 de Julio último, esta Administracion principal lo hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á obtener dicho Estanco.

Las solicitudes que con el expresado objeto deban hacerse al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administración principal en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha de este Boletin.

Dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales, ó copias debidamente autorizadas de ellos, en que se acrediten los méritos y servicios de los interesados, para que cuando se haga la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se guarde el órden que establece la citada Real orden. Será requisito indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en sus instancias, que se ofrecen á satisfacer al contado todos los efectos estancados, y á surtirse de las clases que los constituyen, en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo.

No causará efecto alguno ni se dará curso à cualesquiera solicitud que, con sus justificantes, no venga extendida en el papel sellado correspondiente, con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1851 é instruccion de 1.º de Octubre del mis-

mo año.

Cáceres 1.º de Octubre de 1858. — El Administrador principal, Ramon Rascon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio.

El primer Domingo del mes de Noviembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar, en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno, la subasta del Boletin oficial para el año venidero de 1859, conforme à lo dispuesto en Real orden de 3

de Setiembre de 1846.

El pliego de condiciones se halla de manissesto en la Secretaria de este Gobierno para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; debiendo sujetarse en sus proposiciones á lo determinado en la citada Real órden, y acompañando certificacion que acredite haber depositado los 8.000 rs. que se previenen en la Real orden de 9 de Setiembre de 1849. Badajoz 29 de Setiembre de 1858. El Gobernador de la provincia, Casimiro Huerta y Murillo.

El Presidente del Ayuntamiento de Torno

Hace saber: Que acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo parcial de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo, con libertad en las ventas, para el año próximo de 1859, se ha señalado para su remate los dias 3 y 10 del próximo mes

en esta Casa consistorial, y con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate, y bajo el siguiente

Tipo para la subasta.

	Cupo 3 por 100 para el de Tesoro, aumento		100 e ento.	Tipo para la 1 a su- basta.	
Vino				1415	-
Aceite	1135	34	5	1169	5
Aguardiente	Mar. W. C. A.	10	35	355	35
Carnes	100	138	72	4762	72
Vinagre		3	60	123	60
Jahon		9	96	341	96
Totales	7930	237	90	8167	90

Nota. El arrendatario satisfará tambien los recargos provinciales y municipales que sobre la misma se autoricen, y percibirá los derechos equivalentes que proporcionalmente corresponda con arreglo á tar fa.

Torno 26 de Setiembre de 1858.-El Alcaide, Lucas Rubio.—Por acuerdo del-Ayuntamiento, Francisco Antonio de la Calle.

D. José Sanchez Ramon, Alcalde constitucional de Torrejoncillo.

Hace saber: Que esta Corporación municipal que presido, en sesion extraordinaria de hoy, ha acordado rematar en pública subasta los derechos de consumo de este pueblo, para el próximo año de 1859, en los dias 10 y 17 de Octubre inmediate, de diez á doce de sos mañanas, en sus Salas Consistoriales, bajo los presupuestos que á continuación se expresan, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y en el entre tanto en esta Secretaria.

	Dere- chos pa- ra el Tesoro.	3 p. 100 de aumento por co- branza.	Tipo para la subasta. 8240	
Ramo de vino	8000	240		
ld. de aceite		180	6180	
Id. de aguardiente y licores Id. de jabon Id. de vinagre Id. de carnes	4000 2400 1100	120 72 35 781 50	4120 2472 1133 26831 50	
Totales	47550	1426 50	48976 50	

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia, para la comun inteligencia. Torrejoncillo y Setiembre 26 de 1858.—José Sanchez. -Por su mandado, Bonifacio Isaac del Caño, Srio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Cie-cultar reum. 12.

Real orden circular fecha 23 de Setiem: bre, expedida para la mas exacta observancia de las disposiciones que se refieren à los negocios contenciosoadministrativos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. =Circular.=Ha llamado la atencion de S. M. el número excesivo de acuerdos de las Secciones del Consejo Real, ahora de Estado, de que resulta que muchos expedientes instruidos sobre autorizacion para procesar á los empleados del órden administrativo se paralizan por algun tiempo hasta enmendar faltas de que adolecen, por venir desnudos de los requisitos que exige el Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

Este mal se reproduce de continuo, sin que hayan sido poderosas à evitarle las advertencias y preven iones que en casos concretos y determinados se han hecho á los Jueces y Promotores fiscales; y ha llegado el caso de que las Secciones del Con- I sejo, en sesion celebrada en 26 de Agosto último, se hallan creido en el deber de llamar la atencion de este Ministerio sobre el asunto.

Los Promotores fiscales se limitan con frecuencia á afirmar ó negar que sea necesaria la correspondiente autorizacion, sin exponer los fundamentos de la negacion cretos, ordenes y disposiciones que se reó de la afirmacion, ó sin razonar sus dic- fieran á los negocios contencioso-administamenes. Tal conducta se opone abierta- trativos, o que se deban elevar al Consemente al espíritu del Real decreto men- jo de Estado ó los provinciales. de Octubre, de diez á doce de su mañana, I cionado y aun á la razon, al buen sentido l' Tercera. La reincidencia, por tres ve-

y al principio en que se funda el establecimiento del Ministerio público.

Este no puede proponer resolucion ni medidas sin razonarles, o sin expresar sus motivos, señaladamente en una época en que el examen y el razonamiento en los asuntos de la Administracion se reconocen por todos como necesidades imprescindibles, y en que la obligacion de fundar las resoluciones se ha impuesto hasta á los Jucces al dictar las sentencias.

Este proceder de los Promotores fiscales origina perjuicios á la administracion de la justicia y á la Administracion propiamente dicha.

En los referidos expedientes los Gobernadores y Consejos provinciales se extienden en la exposicion de las razones que abonan la conducta de la autoridad administrativa, mientras la judicial se abstiene de todo razonamiento. De este modo el interés de la justicia queda como indeferso, y solo la Administración tiene verdaderos patronos, cuando parece que debia suceder lo contrario por la larga historia, los precedentes y hábitos antiguos de discusion que debiera haber en nuestros Tribunales, y los funcionarios del Ministerio público.

No es menos merecedor de censura el defecto que tambien se observa, y consiste en remitir á los Gobernadores, para que estos los eleven á su vez al Consejo de Estado, los expedientes de que se acaba de hacer mencion, sin acompañar integras las diligencias judiciales, contra lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto citado con anterioridad.

El Consejo, no solo necesita saber las razones en que se fundan respectivamente las Autoridades, sino que ha menester las justificaciones en que se apoyan los opnestos dictámenes.

Sin ellas no se puede formar juicio de la exactitud de las razones que se producen, y el integro conocimiento de los hechos es siempre la base mas sólida de toda resolucion de derecho. La compulsa no ha de constar, por consiguiente, de diligencias ó insertos aislados, parciales, y como recogidos de aquí y de allí con certera ó. desacertada eleccion.

El artículo ya mencionado del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 prescribe que los Jueces de primera instancia remitan al Gobernador de provincia las diligencias en compulsa; lo que quiere decir que ha de remitirse el expediente integro compulsado. De esta causa toma or gen que el Consejo se vea en la necesidad de pedir de continuo nuevos datos, paralizándose unos expedientes que tienen un carácter perjudicial, pues sin su resolucion prévia no es posible incoar los procesos.

Ademas, como la ley no ha previsto el caso en que se hayan de reclamar antecedentes parciales, no ha fijado un término perentorio para que se eleven al Consejo los que éste pide por la falta de justificacion ya referida, siguiéndose de aqui que la paralizacion de los expedientes se prolonga por tiempo indefinido, sin que haya el medio de exigir á nadie la responsabilidad.

En esta situacion, y con el objeto de prevenir para lo sucesivo los males que se acaban de exponer, la Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones que siguen:

Primera. Los Regentes y los Fiscales de las Audiencias encargarán á los Jueces de primera instancia y á los Promotores. la mas exacta observancia del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 sobre los expedientes, de autorizacion para procesar á jos empleados del órden administrativo.

Segunda. Igual encargo les harán resnecto al Real decreto de 4 de Junio de 1847, relativo á las competencias entre las Autoridades judiciales y administrativas, y en cuanto á los demas Reales de-

ces, en las faltas de que se ha hecho mérito en esta circular ú otras análogas, serán causa bastante para fundar la cesacion en sus destinos de los Jueces y Pro-

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1858. = Fernandez Negrete. = Señor...

Mandada obedecer, guardar y cumptir la preinserta Real orden por el Sr. Regente de esta Audiencia, acordó S. S. se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio de esta Audiencia, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, de que certifico. Cáceres 29 de Setiembre de 1858. = El Secretario de Go. bierno, Pedro de Torre Isunza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El dia 10 del actual, de once à doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y Villar del Pedroso el segundo y doble remate para el arriendo de las yerbas de invierno de la dehesa Marco de las Jarillas, sita en término de dicho pueblo, procedente de fincas adjudicadas por débitos.

El tipo para el remate es el de 3.520 reales rebajada la sexta parte, quedando reducido á 2.933 rs. 34 cents., como el

menor admisible.

Con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana, presentando en el acto del remate fiador abonado.

Cáceres 1.º de Octubre de 1858. Olegario Andrade.

Don Estéban Maria Ortiz Gallardo, Catedrático de término de la Facultad de Filosofia y Letras, Decano de la misma y Vice-Rector de la Universidad literaria de esta Capital.

Hago saber: Que en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 22 del actual, queda abierta la matrícula en la Escuela normal superior de esta Capital hasta el dia 9 del próximo Octubre; debiendo presentar los alumnos que quieran ingresar los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legalizada, por la que acredite haber camplido 17 años de edad y no exceder de 25.

2." Un certificado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un fa ultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que les inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admision deberá preceder un examen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental. Este examen prévio para los que deseen ingresar, dara principio el Miércoles 29 del corriente, a las nueve de la mañana.

Las anteriores disposiciones son aplicables tambien á las aspirantes á maestras que deseen matricularse en la Escuela normal creada en virtud de Real orden de 1.º de Julio anterior, é instalada en el edificio que fué colegio de la Magdalena, sito en la plazuela de Fr Luis de Leon.

Lo que se anuncia en los Boletines oliciales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 26 de Setiembre de 1858. El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

Cáceres: 1858. Imprenta de D. Nicolás M. Jimenez. Portal Llano.